

**VIGÉSIMO TERCERO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**VIGÉSIMO CUARTO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, entregará anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental

**VIGÉSIMO QUINTO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento de las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta DISPOSICIÓN o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación Ambiental que administra el Ministerio.

*La violación de cualquiera de los acápitulos de la DISPOSICIÓN contenida en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

**DÉCIMO QUINTO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, garantizará el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**DÉCIMO SEXTO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, chatarras metálicas, lámparas fluorescentes, cartuchos y tonners, entre otros, así como residuos no peligrosos), residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**DÉCIMO OCTAVO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante la construcción y operación del proyecto, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**DÉCIMO NOVENO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, se comprometerá a construir una caseta cerrada de almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del área del proyecto, evitando hacer uso de la acera, paso peatonal, o almacenamiento soterrado.

**VIGÉSIMO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, se compromete a impermeabilizar en concreto todas las áreas de operación de la instalación, específicamente el área de taller de mantenimiento, lavaderos, entre otros.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, protegerá y preservará las especies de Swietenia mahagoni (Caoba) y Mangifera (mango) presentes en el área del proyecto.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos (NA-RS-001-03), Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras (NA-CDAS-12), Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras (NA-CASC-12), Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos (NA-RU-001-03), Norma Ambiental de Calidad del Aire (NA-AL-001-03), Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas (NA-AI-002-03), entre otras.

**SÉPTIMO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

**OCTAVO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 8:00 AM y 5:00 PM, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 del mediodía, excluyendo los domingos y días feriados.

**NOVENO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga al efluente.

**DÉCIMO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, implementará de manera obligatoria el uso de equipo de protección y seguridad a cada uno de sus empleados y/o obreros, tales como: botas, cascos, guantes y gafas; además de capacitación sobre manejo de equipos y sustancias.

**DÉCIMO PRIMERO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en las etapas de construcción y operación del proyecto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, se responsabiliza a dar cumplimiento durante la fase de construcción del proyecto, a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

**DÉCIMO TERCERO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la operación del proyecto:

- Disponer de extintores en las distintas unidades o áreas del proyecto.
- Colocar en lugares estratégicos hidrantes y mangueras contra incendios.
- Colocar los sistemas y planos de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Disponer de escaleras de emergencias.

En el caso de almacenamiento de combustibles, éstos serán protegidos con muros de contención y malla ciclónica. Este muro de contención deberá tener una capacidad de retención igual a la de almacenamiento más 10%.

**DÉCIMO CUARTO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, asegurará que en caso de tener generadores eléctricos instalados en el proyecto, tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión, deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

### DISPOSICIÓN CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3677-17

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No. 3677-17, requerida para la construcción del proyecto "La Antillana Comercial", el cual consiste en la demolición de una (1) nave existente y la construcción de un edificio principal de dos (2) niveles y tres (3) naves industriales para albergar las oficinas administrativas, salones de exhibición, tienda de repuestos, área de carga y descarga, talleres de mantenimiento, lavaderos y almacenes de la empresa, la cual se dedica a la venta, alquiler y mantenimiento de equipos y maquinarias agrícolas y para la construcción.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN es parte integral de la Constancia Ambiental No. 3677-17, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, informará a este Ministerio al momento de iniciar y finalizar la fase de construcción del proyecto, y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio para las debidas inspecciones.

**CUARTO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, garantizará la correcta disposición de material y escombros resultantes de la construcción del proyecto. De igual manera, hará uso de mallas y lonas de protección de residuos sólidos, a los fines de evitar afectación a los residentes colindantes y al tránsito vehicular.

**PÁRRAFO:** La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio, a través del Viceministerio de Suelos y Aguas.

**QUINTO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, tomará las medidas apropiadas y colocará un sistema de señalización para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso constructivo y operativo. Específicamente, tomará las medidas necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

**SEXTO:** La empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, utilizará los servicios de gestores autorizados por este Ministerio para el manejo y disposición final de los residuos de baños portátiles utilizados durante la fase de construcción.



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año del Desarrollo Agroforestal"*

### CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3677-17

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el Análisis Previo según el "Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental", de acuerdo al "Procedimiento de Evaluación Ambiental", y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta No. 018-17 de fecha 03 de julio del 2017, para el proyecto "La Antillana Comercial".

El promotor del proyecto es la empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán.

El proyecto está ubicado en la Autopista Duarte Km. 13½, Los Peralejos, sección La Yuca, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la parcela No. 61-A-REFUND-002-8087-8089-8090, Distrito Catastral No. 6, específicamente en las coordenadas UTM 19Q 394227 E - 2046411 N, 394307 E - 2046456 N y 394352 E - 2046531 N. La extensión superficial de terreno es de 23,812.76 m<sup>2</sup>, con un área de construcción de 9,758.23 m<sup>2</sup>.

El proyecto "La Antillana Comercial" consiste en la demolición de una (1) nave existente y la construcción de un edificio principal de dos (2) niveles y tres (3) naves industriales para albergar las oficinas administrativas, salones de exhibición, tienda de repuestos, área de carga y descarga, talleres de mantenimiento, lavaderos y almacenes de la empresa, la cual se dedica a la venta, alquiler y mantenimiento de equipos y maquinarias agrícolas y para la construcción.

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando la empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley 64-00.

Se ha determinado luego de la visita de Análisis Previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por el promotor, acorde con lo establecido en el "Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental" y la DISPOSICIÓN anexa a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

**FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO**

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

"La Antillana Comercial" (Código 14465)



ANTILLANA  
COMERCIAL

Avenida Máximo Gómez 67 esquina Tuti Cáceres  
t 809 565 3151 f 809 567 1876  
Santo Domingo

Autopista Duarte Km. 2  
t 809 583 1733 f 809 582 2077  
Santiago

14465  
anw

Santo Domingo, D. N.  
23 de noviembre de 2018

Señor  
Ángel Estévez  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Su Despacho.-

Distinguido Ministro:

Cortésmente, por este medio, solicitamos nos sea reevaluado nuestro permiso Constancia Ambiental No. 3677-17, para el Proyecto La Antillana Comercial, particularmente el artículo vigésimo primero, de modo que nos sea permitido cortar 2 árboles de nuestra propiedad.

Del mismo modo, nos comprometemos a reponer dichos árboles, con la siembra de la cantidad de matas que entiendan necesario, en nuestra propiedad o en otro lugar, para resarcir el daño por dicha tala.

Estamos anexando copia de la Constancia Ambiental del proyecto emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Esperando contar con la mejor de su ponderación para la aceptación de nuestra solicitud y poder continuar con la etapa de construcción de nuestro proyecto, con sentimiento de alta estima.

Atentamente,

Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán  
Promotor del Proyecto

26/11/2018  
3:42 PM



CEUDULA ANT  
039483-054  
COLEGIO ELECTORAL  
0275A  
UBICACION DEL COLEGIO  
SEM. PONTIFICIO SANTO TOMAS DE AGUINO  
LOS MAESTROS  
AV. SARASOTA ESQ. NUÑEZ DE CACERES  
DIRECCION DE RESIDENCIA  
BUY CASA 7  
SECTOR  
LOS MAESTROS  
MUNICIPIO  
DISTRITO NACIONAL



001-0149412-8  
REGISTRO DE NACIMIENTO  
054-01-2008-01-00006886  
CODIGO POSTAL  
11110

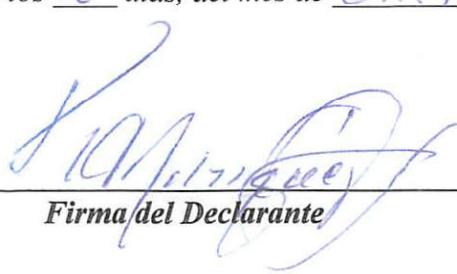


R. Rosario  
DR. ROBERTO ROSARIO MARQUEZ  
PRESIDENTE JCE

DDDOM001014941<282<<<<<<<<<  
4709068M24090650M<<<<<<<<<1  
RODRIGUEZ GUZMAN << FRANCIS < KANTON

Yo, Francisco A. Rodríguez, de nacionalidad Dom., portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0149412-8, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 3677-17, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “La Antillana Comercial”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 28 días, del mes de Enero del año 2020

  
Firma del Declarante

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL PROMOTOR presentará formalmente la solicitud de renovación de la presente Constancia Ambiental, a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar o no dicha renovación a partir del cumplimiento de las regulaciones ambientales vigentes.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley 64-00, de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de estas **DISPOSICIONES** o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

Esta Constancia Ambiental es exclusiva para las obras indicadas anteriormente. Cualquier modificación o incorporación sustantiva de nuevas obras o ampliaciones deberán ser sometidas al Proceso de Evaluación Ambiental que administra el Ministerio.

*La violación de cualquiera de las DISPOSICIONES contenidas en la presente Constancia Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

\_\_\_\_\_  
**ÁNGEL ESTÉVEZ**  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

卷之三

**DÉCIMO SÉPTIMO:** EL PROMOTOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, chatarras metálicas, lámparas fluorescentes, cartuchos y tonners, entre otros, así como residuos no peligrosos), residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**DÉCIMO OCTAVO:** EL PROMOTOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante la construcción y operación del proyecto, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**DÉCIMO NOVENO:** EL PROMOTOR se comprometerá a construir una caja cerrada de almacenamiento temporal de residuos sólidos dentro del área del proyecto, evitando hacer uso de la acera, paso peatonal, o almacenamiento soterrado.

**VIGÉSIMO:** EL PROMOTOR se compromete a impermeabilizar en concreto todas las áreas de operación de la instalación, específicamente el área de taller de mantenimiento, lavaderos, entre otros.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR se responsabiliza como medida de compensación, por el corte de las especies de *Swietenia mahagoni* (Caoba) y *Mangifera* (mango) presentes en el área del proyecto, a plantar 2,000 plantas en un tramo de la Circunvalación de Santo Domingo. En este orden coordinará con Viceministerio de Recursos Forestales, para determinar especies a plantar, tramo de la Circunvalación y la ejecución de las actividades a pautar.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL PROMOTOR entregará anualmente los Informes de Actividades (IA) de las operaciones que realiza como parte del seguimiento ambiental.

**PÁRRAGO:** La no entrega de los Informes de Actividades (IA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en estas DISPOSICIONES, constituye una causa para la cancelación de la presente Constancia Ambiental



**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

**OCTAVO:** EL PROMOTOR establecerá un horario para el desarrollo de los trabajos durante el proceso de construcción entre las 8:00 AM y 5:00 PM, de lunes a viernes y los sábados hasta las 12:00 del mediodía, excluyendo los domingos y días feriados.

**NOVENO:** EL PROMOTOR dispondrá de un sistema de tratamiento primario para las aguas residuales, antes de realizar la descarga al efluente.

**DÉCIMO:** EL PROMOTOR implementará de manera obligatoria el uso de equipo de protección y seguridad a cada uno de sus empleados y/o obreros, tales como: botas, cascos, guantes y gafas; además de capacitación sobre manejo de equipos y sustancias.

**DÉCIMO PRIMERO:** EL PROMOTOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en las etapas de construcción y operación del proyecto.

**DÉCIMO SEGUNDO:** EL PROMOTOR se responsabiliza a dar cumplimiento durante la fase de construcción del proyecto, a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

**DÉCIMO TERCERO:** EL PROMOTOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en la operación del proyecto:

- Disponer de extintores en las distintas unidades o áreas del proyecto.
- Colocar en lugares estratégicos hidrantes y mangueras contra incendios.
- Colocar los sistemas y planos de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Disponer de escaleras de emergencias.

En el caso de almacenamiento de combustibles, éstos serán protegidos con muros de contención y malla ciclónica. Este muro de contención deberá tener una capacidad de retención igual a la de almacenamiento más 10%.

**DÉCIMO CUARTO:** EL PROMOTOR asegurará que en caso de tener generadores eléctricos instalados en el proyecto, tendrán una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión, deberá tener una altura mayor a todas las instalaciones o edificaciones colindantes y del mismo. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DÉCIMO QUINTO:** EL PROMOTOR garantizará el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**DÉCIMO SEXTO:** EL PROMOTOR ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

19. The following table shows the number of hours worked by each of the 1000 workers in the firm.



## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

### DISPOSICIONES CONSTANCIA AMBIENTAL No.3969-18

**PRIMERO:** Emitir la Constancia Ambiental No.3969-18, requerida para la construcción y operación del proyecto "Cruce Ingenio Nuevo", responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la Compañía Dominicana de Teléfonos, S.A. (CODETEL), denominado "EL PROMOTOR", el cual consiste en la instalación de una torre auto soportada de 42.68 metros de altura, sobre terreno, para antena de telecomunicaciones. Sus componentes son base de concreto para celdas celulares, cabinas de celdas celulares para las frecuencias estándar de 850-1900 MHZ, paneles y equipos eléctricos, generador eléctrico, tanque de Combustible, lámparas exteriores, sistema de aterrizaje y de pararrayos. El área estará protegida con verja perimetral de malla ciclónica coronada con alambre trinchera del tipo helicoidal.

**SEGUNDO:** Estas DISPOSICIONES son parte integral de la Constancia Ambiental No.3969-18, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales al momento de iniciar y finalizar el proyecto y permitirá la visita de técnicos de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las debidas inspecciones.

**CUARTO:** EL PROMOTOR garantizará la correcta disposición del material y escombros resultantes de la instalación del proyecto. De manera especial, hará el uso de mallas de protección de residuos sólidos, a los fines de evitar afectación a los residentes colindantes y al tránsito vehicular.

**PÁRRAFO:** La disposición y el transporte de estos escombros contarán con los talonarios de transporte y bote de material emitidos por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección Provincial y/o Viceministerio de Suelos y Aguas.

**QUINTO:** EL PROMOTOR informará a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente e incidente dentro del área en construcción y operaciones que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**SEXTO:** EL PROMOTOR tomará las medidas apropiadas para garantizar el control y manejo del tránsito vehicular y equipo pesado en la zona durante el proceso constructivo. Específicamente, las necesarias para reducir posibles accidentes, así como para evitar y/o minimizar la obstaculización del tránsito.

**SÉPTIMO:** EL PROMOTOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios del proyecto.

Yo, Francisco A. Rodríguez Guzmán, de nacionalidad Dom., portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0149412-8, con calidad para retirar la Constancia Ambiental No. 3677-17, representada por el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Constancia Ambiental, “La Antillana Comercial”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Constancia Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000”.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los 28 días, del mes de Enero del año 2020

  
Firma del Declarante

La presente Constancia Ambiental será válida por cinco (5) años, siempre y cuando la empresa **La Antillana Comercial, S.A.**, representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en las DISPOSICIONES anexas, la cual forma parte integral de esta Constancia Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley 64-00.

Se ha determinado luego de la visita de Análisis Previo, que los impactos a generar en el citado proyecto son bajos y que los mismos pueden ser mitigados y corregidos por el promotor, acorde con lo establecido en el "Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental" y las DISPOSICIONES anexas a la presente Constancia Ambiental. De igual manera, mediante el cumplimiento de todas las normas ambientales y regulaciones vigentes en el país.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

\_\_\_\_\_  
**ÁNGEL ESTÉVEZ**  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ORIGIN





## Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

ENTREGADA

Código

14465

Categoría

28/01/2020

Fecha

### CONSTANCIA AMBIENTAL No. 3677-17

Por este medio hacemos constar que se ha realizado el Análisis Previo según el "Reglamento del Proceso de Evaluación Ambiental", de acuerdo al "Procedimiento de Evaluación Ambiental", y las recomendaciones del Comité de Evaluación Inicial (CEI) de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en el Acta No. 018-17 de fecha 03 de julio del 2017, para el proyecto "La Antillana Comercial" y rectificado en el Comité de Evaluación Inicial (CEI), según consta en el Acta No. 038-18 de fecha 03 de diciembre del 2018

El beneficiario de esta Autorización Ambiental es la empresa La Antillana Comercial, S.A., representada por el Sr. Francisco Antonio Rodríguez Guzmán, en lo delante de la presente Constancia Ambiental se denominará "EL PROMOTOR".

El proyecto está ubicado en la Autopista Duarte Km. 13½, Los Peralejos, sección La Yuca, municipio Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, dentro del ámbito de la parcela No. 61-A-REFUND-002-8087-8089-8090, Distrito Catastral No. 6. Ocupa una extensión superficial de 23,812.76 m<sup>2</sup>, con un área de construcción de 9,758.23. Específicamente en el polígono formado por las coordenadas UTM 19Q:

Punto	X	Y
1	394273.86	2046359.68
2	394373.51	2046478.58
3	394345.88	2046498.74
4	394386.39	2046552.32
5	394425.22	2046522.16
6	394434.54	2046531.38
7	394288.56	2046644.52
8	394239.59	2046585.22
9	394308.55	2046519.56
10	394223.35	2046410.12

El proyecto "La Antillana Comercial" consiste en la demolición de una (1) nave existente y la construcción de un edificio principal de dos (2) niveles y tres (3) naves industriales para albergar las oficinas administrativas, salones de exhibición, tienda de repuestos, área de carga y descarga, talleres de mantenimiento, lavaderos y almacenes de la empresa, la cual se dedica a la venta, alquiler y mantenimiento de equipos y maquinarias agrícolas y para la construcción.